

«Rústica, en término municipal de Toro (Zamora), parcela cuarenta y siete del polígono dieciséis, con una superficie de once coma cincuenta y cuatro coma veintiuna hectáreas y los linderos siguientes: Norte, David Asensio y otros; Sur, término municipal de Madridanos; Este, Santos Hernández Salvador y otros; Oeste, Rufino Domínguez y otros.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientas ochenta y nueve, folio ciento veintinueve, finca treinta y cuatro mil doscientos veintitrés.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento once mil setecientos noventa y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

12975 REAL DECRETO 1186/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela 40, polígono 41, en favor de su ocupante.

Don José López López ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela cuarenta del polígono cuarenta y uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y tres mil ciento ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José López López, con domicilio en Villafranca de Duero (Valladolid), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Rústica, en término municipal de Toro (Zamora), parcela cuarenta del polígono cuarenta y uno, con una superficie de dos hectáreas diez áreas sesenta centiáreas y linderos siguientes: Norte y Este, Laurentino Delgado Prieto; Sur, camino de la Fuente de Jacinto; Oeste, desconocido.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio ciento cincuenta y tres, finca treinta y cuatro mil doscientas cincuenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y tres mil ciento ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

12976

REAL DECRETO 1187/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Pescadores, número 23, en favor de su ocupante.

Don Francisco Jurado León ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Pescadores, número veintitrés, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dieciséis mil cuatrocientas veintiuna pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Jurado León, con domicilio en Montoro (Córdoba), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Urbana, en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Pescadores, número veintitrés, con una superficie de treinta y siete metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha y fondo, descampado; izquierda, número veintinueve de la calle Pescadores.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo quinientos veintinueve, folio ciento veintitrés, finca trece mil ochocientos veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dieciséis mil cuatrocientas veintiuna pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

12977

REAL DECRETO 1188/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Lucena (Córdoba), calle Fuentevieja, número 4, en favor de su ocupante.

Don Francisco Parejo Hurtado ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Lucena (Córdoba), calle Fuentevieja, número cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de trece mil seiscientos ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Parejo Hurtado, con domicilio en Lucena, (Córdoba), calle Fuentevieja, número cuatro, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Urbana, en término municipal de Lucena (Córdoba), calle Fuentevieja, número cuatro, con una superficie de setenta y